GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 154 DE 2020 30 ABR. 2020

"Por medio del cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de periodo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales en especial las que le confieren el artículo 26 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, tienen derecho a que se les otorgue Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos.

Que por su parte el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 establece: ***"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.*** *Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera".*

Que la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la figura de comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, se estatuyó entre otras razones como un mecanismo para salvaguardar los derechos de carrera administrativa de los empleados que son nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción.

Que mediante Oficio de fecha abril 30 de 2020, dirigido al Gobernador del Departamento de Bolívar, la funcionaria NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, funcionaria con derechos de carrera administrativa asignada a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, solicitó se le autorizara una Comisión de Servicios, para desempeñar el cargo de periodo como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, los empleados de carrera, con evaluación del desempeño sobresaliente, son quienes pueden acceder a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.

Que revisada la hoja de vida de la Doctora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, quien ostenta derechos de Carrera Administrativa, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, cumple con los requisitos legales para que se le otorgue la comisión de servicios para desempeñar el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 147 de abril 29 de 2020.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 154 DE 2020

"Por medio del cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de periodo"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, establece que la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida, ni mengua de los derechos como funcionario de Carrera Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la comisión de servicio a la funcionaria NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, para desempeñar el cargo de periodo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión o cuando el empleado renuncie al cargo de periodo o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena a los 30 ABR. 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública
Revisó: Willy Escrucería Castro - Profesional Especializado